

de nuevo tomaren, el sobrante, lo destinen como lo
responde, ala Real Camara, y Autos de Justicia, como
obligacion precusa, y seg. no lo cumpliendo. veran car
tigados con Mayor rigor

Y mas Condenada y Condeno, adhos Alcaldes ordina
rios, y otros, y otras Residenciados, por el Juro modo: se
proceder, en las Cortas y salarios q. se les repartiere
y prorrateare de los q. Importare dha Residencia, en
q. lo mancomunada, y mancomuno, Cua tarauon
prorrateo, y Cobranza Resua en su sust. para en
el caso en que se pona la paga, y con lo Resido
lo Declarada, y Declaro, por buenos Jures, Capitanes
tares, y Ministros, dignos de semejantes Empleos
y otros mayores q. s. M. (Dio le ore) sea suido
Conferentes, y para q. en todo tpo, Conste, el presen
te en. saque Copia autentica de este auto, y la pon
ga en el dho Capitulo de esta G. y se a continua
cion se haure lo an escutado q. por el en fuerza
de difinitivo an lo proveyo y firmo sust. segun
doise D. Juan de Herrera y Navarro e. J. de

Joaquin Abelan Hordonez

responde con el auto difinitivo original q. expresa, y se halla en los
de la Vista y Residencia q. viene, y esto por dora en mi Poder
aque me remito, y en fee de ello, y para q. Conste en cumpl. de
lo mandado Lo el dho Joaquin Abelan Hordonez, es
Rey nro S. pp. el dho numero, y Aunam. de la G. de Cien en
y estos negocios de el presente, en esta G. de Cien en
re el dho numero de mill seiscientos y quatro, en su dho

ter. 20.

Joaquin Abelan Hordonez

